



CÀTEDRA UNESCO D'ESTUDIS **INTERCULTURALS**  
Universitat Pompeu Fabra



Francisco Fernández Buey,

*Sobre multiculturalidad en estados plurinacionales.*

Reelaboración de dos conferencias pronunciadas, respectivamente, en el Congreso anual de Filosofía de Coin (Málaga) y en La Paz (Bolivia) durante 2006.



## I

La idea más importante que ha aportado el debate sobre multiculturalismo de los últimos años es esta: la necesidad de *reconocimiento jurídico-político* de culturas diferentes a aquella que ha sido históricamente (o es en el presente) hegemónica en un estado.

Por culturas *diferentes* se entiende en este contexto tanto las culturas minoritarias existentes en una sociedad como las culturas que, siendo a veces mayoritarias en un determinado territorio, han sido excluidas, minorizadas (despreciadas, oprimidas, ninguneadas) a lo largo de la historia y todavía lo son en la actualidad.

Por reconocimiento *jurídico-político* de las otras culturas hay que entender *algo más* que el mero reconocimiento de las diferencias étnicas, lingüísticas, religiosas, etc. en el ámbito privado, en el foro de la conciencia de los individuos o en las relaciones interpersonales. Y *algo más* también que lo que llamamos *tolerancia* respecto de las otras culturas o *respeto* debido a las mismas. O sea que por reconocimiento jurídico-político entenderemos alguna forma de articular la esfera pública tal que estas diferencias culturales queden convenientemente recogidas en el texto constitucional y textos legales afines.

Para concretar en qué ha de consistir este reconocimiento jurídico-político de las culturas diferentes a la que ha sido (o es) la cultura hegemónica en un estado o en un territorio hay que aclarar bien, previamente, *de qué culturas hablamos* cuando hablamos de multiculturalismo. Esto puede parecer una obviedad, pero, a estos efectos, no es lo mismo estar hablando de culturas históricas (o sea, de culturas con una historia igual de prolongada o incluso anterior a la cultura hegemónica) en un determinado marco pluricultural que referirse a culturas que, debido a procesos migratorios en curso, se han instalado recientemente en un país o territorio que ya era previamente multicultural.

Esta aclaración tiene importancia para evitar los equívocos que habitualmente se producen en el debate por el traslado o asimilación, sin más distinciones, del término multiculturalismo, tal como ha sido empleado desde la década de ochenta en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, a realidades históricas *sustancialmente diferentes*, como es el caso de varios países de la Europa occidental y de América central y del sur.

## II

Una particularidad que en este inicio de siglo afecta a los viejos estados-nación europeos es que se están *superponiendo* en ellos las *viejas diferencias* derivadas de la forma histórica de unificación estatal a las *nuevas diferencias* incoadas en los flujos migratorios recientes, que ahora proceden sobre todo del Este de Europa y del Norte de África. En Alemania, al malestar derivado de la persistencia de importantes



diferencias socioeconómicas entre el Este y el Oeste se superpone el choque cultural entre la población alemana y los inmigrantes procedentes de Turquía y de otras nacionalidades. En el Reino Unido la vieja cuestión irlandesa viene superponiéndose a la multiconfesionalidad derivada de los flujos migratorios de las últimas décadas. En Francia, donde el proceso histórico de unificación estatal ha sido culturalmente más profundo, el racismo y la xenofobia han tomado como excusa el alto índice de inmigrantes norteafricanos que quieren mantener sus propias culturas en Marsella o en París. En Italia, al mismo tiempo que la Liga Norte se manifestaba contra Roma y contra el Sur proponiendo un estado federal surgían brotes xenófobos contra los inmigrantes negros o albaneses en ciudades que han heredado la tradición humanista del Renacimiento. Y en España, que ha sido hasta hace poco un país de emigrantes, al mismo tiempo que crecían las incomprensiones nacionalistas de doble signo hemos vivido varios episodios de xenofobia contra trabajadores procedentes del Zagreb y de otros países africanos en varias de las comunidades autónomas (Andalucía, Canarias, Cataluña, Madrid, Murcia) mientras, según los informes, parece crecer porcentualmente el número de personas que están dispuestas a declararse racistas al contestar a las encuestas.

Esta particularidad que supone la superposición de viejas y nuevas diferencias culturales no siempre se tiene en cuenta cuando se discute ahora de multiculturalidad, multiculturalismo y multiconfesionalidad. De ahí que, al tratar del reconocimiento jurídico-político de las diferencias, a veces se propongan modelos que no corresponden a la situación específica de varios estados de la Unión Europea. En el punto siguiente pondré un ejemplo de las incomprensiones que produce esto.

### III

En los últimos años el multiculturalismo se ha convertido en objeto de polémica también en España. Aquí la controversia sobre multiculturalismo saltó a los medios de comunicación a partir de la publicación del ensayo de Giovanni Sartori *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*<sup>1</sup>. El penúltimo episodio de esta controversia fueron las declaraciones del entonces presidente del Foro para la Inmigración, Mikel Azurmendi, quien deploraba el "ideal multicultural", afirmaba que multiculturalismo equivale a *guettización* y rechazaba las políticas multiculturalistas que, en su opinión, se practican en algunos estados de la Unión Europea. Poco después Fernández Miranda apoyaba las declaraciones del Presidente del Foro de la inmigración, con lo que entrábamos en España en una fase de demonización oficial del multiculturalismo.

La controversia en la prensa, en la radio y en la televisión ha ido creando mucha confusión. Sobre todo porque, a partir de la publicación del libro de Sartori y de las declaraciones mencionadas, son muchas las personas que tienden a identificar el multiculturalismo con una opción política o político-cultural que favorece (o puede favorecer) el racismo y la xenofobia, mientras que otras personas tienden a identificar

---

<sup>1</sup> Traducción castellana en Taurus, Madrid, 2001.



la crítica al multiculturalismo precisamente con el racismo y xenofobia (cuando no con el retorno del fascismo). En las cartas a los periódicos y en las intervenciones en tertulias radiofónicas durante los últimos cinco años ha habido muchas muestras de estas dos posiciones extremas: unos acusan a los multiculturalistas de fomentar los guettos culturales y de defender cosas como la ablación del clítoris, el *hiyab*, la lapidación de las adúlteras o la venta de mujeres en matrimonio; y otros acusan a los críticos del multiculturalismo, a Sartori y Azurmendi, de estar manteniendo actitudes xenófobas contra los inmigrantes, de estar a favor de cerrar las fronteras en la Unión Europea, de negar las diferencias culturales y de aspirar a una Europa-fortaleza.

Es por lo menos llamativo que se estén usando los mismos o parecidos adjetivos para calificar posiciones contrarias. Eso da lugar a un equívoco considerable. Y creo que, por debajo de otras diferencias, el origen del equívoco está en que cuando ahora se habla de *multiculturalidad* y *multiculturalismo* en España no siempre se especifica *a qué culturas* y *a qué diferencias culturales* se está haciendo referencia. Eso crea mucha confusión<sup>2</sup>.

#### IV

Para intentar salir de la confusión y saber de qué se está hablando realmente hay que hablar, también en este caso, con propiedad. Esto es básico ahora, en un momento en que la sensibilidad sobre los *hechos diferenciales* es tan manifiesta. Por tanto, antes de ponerse a proponer políticas públicas que partan del reconocimiento vago de la diversidad cultural o del reconocimiento jurídico-político de la misma hay que haber aclarado a cuál de estas *cuatro* cosas se está haciendo referencia: si a 1) las diferencias existentes entre los antiguos reinos considerados globalmente por lo que fueron antes de la unificación nacional-estatal; a 2) las diferencias que, a pesar de los siglos transcurridos desde la unificación nacional-estatal, y precisamente por las dificultades de la misma en la historia de algunos países, existen hoy en día en el conjunto del estado; a 3) las diferencias existentes, en las nacionalidades históricas, entre cultura "propia" (basada en la particularidad lingüística) y culturas de las migraciones históricas (desde unos territorios de la Península a otros); o a 4) las diferencias existentes entre poblaciones establecidas en el territorio del estado y en las actuales comunidades autónomas antes de 1990 y las culturas de los inmigrantes llegados de África, del Este de Europa y de Latinoamérica en los últimos años.

Si se tiene en cuenta los entrecruzamientos que, diferencias aparte, se han dado y se dan entre esas varias culturas y si se añade a ello el hecho de que, por ejemplo, una parte importante de los inmigrantes recientes en la Península pertenecen a culturas que o han tenido raíces aquí durante varios siglos (árabes y/o islámicos) o se han mezclado en América con la cultura hispana durante otros tantos siglos, se comprende enseguida que el asunto del reconocimiento (no sólo verbal) de las *otras culturas* se complique mucho cuando se pasa de las vaguedades habituales sobre los *hechos diferenciales* al ámbito de las propuestas jurídico-políticas.

---

<sup>2</sup> Uno de los primeros en llamar la atención sobre esta confusión fue el demógrafo Joaquín Arango en un artículo publicado en las páginas de opinión de *El País* el 23 de marzo de 2002.



Esta complicación está, creo, en la base del malestar que produce en muchos (y diferentes) ambientes político-ideológicos de nuestro país el término mismo *multiculturalismo*; término que en principio –y adelanto que eso es lo que voy a defender aquí–, si se toma en la acepción que le dio Charles Taylor en su ensayo ya clásico<sup>3</sup>, no debería ser mayormente problemático ni para un liberalismo abierto al reconocimiento de las diferencias culturales ni, aún menos, para ninguna de las variantes del socialismo.

## V

Lo que está ocurriendo en España es que, dada la superposición de tendencias y procesos y la complicación que suponen los entrecruzamientos, el mestizaje cultural y la consiguiente percepción de identidades múltiples, se tiende por lo general a tirar por el camino de en medio reduciéndolo todo, y a veces sin decirlo, *a uno de los asuntos* implicados en la discusión sobre multiculturalidad y multiculturalismo (aquel que ideológica o incluso electoralmente se considera esencial), en lugar de tratar de analizar separadamente cada uno de ellos y de ver luego sus implicaciones.

Desgraciadamente, todas las variantes de este tirar por el *camino de en medio* en tal cuestión conducen en la práctica a actitudes y propuestas contradictorias. Estas contradicciones de la vía rápida, o del cortar por lo sano, se deben a la falta de perspectiva analítica, a la unilateralidad con que se enfoca o prioriza una sola de las diferencias y a la tendencia a quitar importancia o pasar por alto las otras diferencias. Así, en contradicción muy patente caen desde el uniformismo político-cultural a ultranza (tanto en su variante neoconservadora como en su variante jacobina) hasta la afirmación del derecho a la indiferencia (frente al derecho a la diferencia) pasando por la reafirmación de los nacionalismos varios.

Esto último afecta tanto al nacionalismo de la nación grande (o español) como a los nacionalismos de las naciones pequeñas. En el primer caso, incluso cuando se admite, en general y en abstracto, el carácter multicultural del estado, se niegan las implicaciones político-jurídicas del hecho, reduciéndolo a algo marginal o secundario, se practica el asimilacionismo y se tiende a abordar las nuevas diferencias culturales derivadas de los procesos migratorios como un problema de policía. Y en el segundo caso, incluso cuando se afirma el punto de vista multiculturalista en referencia al estado español (un estado multinacional, plurilingüístico y pluricultural), se niegan a continuación las consecuencias político-jurídicas de la admisión de las diferencias justamente al tratar del territorio de la nacionalidad correspondiente, practicando el mismo tipo de asimilacionismo respecto de las minorías lingüístico-culturales que se

---

<sup>3</sup> Charles Taylor, “La política del reconocimiento”, en *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. Con comentarios de Amy Gutmann, Steven C. Rockefeller, Michael Walzer y Susan Wolf; traducción castellana de Mónica Utrilla. México, FCE, 1993; edición original inglesa de 1992, Princeton University Press. Volumen concebido para celebrar la inauguración del University Center for Human Values de la Universidad de Princeton.



crítica en el estado (para lo cual se suele aducir el peligro de la pérdida de la identidad lingüístico-cultural propia)<sup>4</sup>.

Ya es sintomático a este respecto, y dice mucho acerca de las contradicciones aludidas, el que, por lo general, los grupos dirigentes de una o otra cultura (tanto si se consideran nacionalistas como si lo niegan) tiendan a llamar "asimilacionismo" a lo que hacen los otros en relación con las culturas minoritarias y reserven, en cambio, la expresión "crisol de culturas" (o usen otras equivalentes) para calificar lo que ha sido históricamente y es en el presente la propia práctica respecto de las otras culturas minoritarias. Como esto no sólo ocurre en España sino que es igualmente observable en otros países históricamente multiculturales o con presencia de otras culturas procedentes de los procesos migratorios habrá que pensar que estamos ante de una de esas actitudes que contribuyen a perpetuar la "selva de los tópicos".

## VI

Cuando se aclara de qué culturas estamos hablando en cada caso al hablar de multiculturalismo pronto se llega a la conclusión de que conviene establecer una segunda distinción, ésta de orden metodológico: entre multiculturalidad y multiculturalismo<sup>5</sup>.

La *multiculturalidad* es un hecho, una situación de hecho, que denota diversidad o pluralidad de culturas. No hay más que visitar cualquier ciudad importante de cualquiera de los cinco continentes para comprobar este hecho. La multiculturalidad no es un hecho nuevo (antes se hablaba de ciudades "cosmopolitas" para expresar prácticamente lo mismo), ni tampoco es un hecho que se haya producido en todas partes al mismo tiempo (basta comparar Nueva York, Chicago, París, Barcelona, Buenos Aires o La Paz).

La multiculturalidad es un hecho que toma formas distintas en áreas y países diferentes. El abanico de la diversidad cultural varía mucho de unos países y de unas ciudades a otras. No es lo mismo el tipo de pluralidad cultural existente en Bolivia, por ejemplo, que el tipo de pluralidad cultural existente en España. Ni es lo mismo la multiculturalidad existente en EE.UU o en Canadá que la existente en los países andinos.

La percepción de lo que *significa* o puede llegar a significar la multiculturalidad como hecho es también variable. Podemos describir el hecho o contar lo que ha sido su historia. Y limitarnos a la descripción. Pero también podemos dar un sentido o valor al hecho mismo de la multiculturalidad y considerarlo, por ejemplo, como un motivo de enriquecimiento cultural para una sociedad o país. O podemos ver la multiculturalidad

---

<sup>4</sup> Esto lo han visto muy bien Gerd Bauman, en *El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas*, Paidós, Barcelona, 2001, y Zygmunt Bauman, en *La cultura como praxis*, Paidós, Barcelona, 2002.

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, a este respecto León Olivé, *Multiculturalismo y pluralismo*, Paidós, México y Barcelona, 1999.



como un problema que está en origen de conflictos sociales viejos y nuevos. O también podemos deplorar el hecho mismo de la multiculturalidad en nombre de la identidad cultural preexistente (sea ésta real, supuesta, inventada o impuesta).

Así, de la reflexión normativa, o sea, no meramente descriptiva, sobre este hecho que es la multiculturalidad o pluralidad de culturas, ha surgido lo que ahora se llama multiculturalismo.

*Multiculturalismo* es un término normativo que designa un punto de vista, una ideología (en el sentido de un sistema de valores), un movimiento sociocultural o una orientación política. El término multiculturalismo se empezó a usar en EE.UU. para promover políticas de desarrollo y enaltecimiento de grupos étnicos que han padecido una larga historia de opresión racial. Y luego, como adjetivo, multiculturalista se ha usado, ya más habitualmente en distintos países (como Canadá, Australia, Reino Unido, Holanda, Suecia, etc.), tradicionalmente receptores de inmigrantes, para designar políticas de inmigración y/o de integración cultural.

Lo que caracteriza este multiculturalismo o las políticas llamadas multiculturalistas es que en ellas se da mucha importancia al papel de las comunidades de origen de los individuos (etnias, culturas o religiones) *como instituciones intermedias entre el individuo y el Estado*. O por lo menos se da tanta importancia a la representación que deberían tener estas comunidades como a la representación política de los individuos, que es característica de la democracia liberal.

Antes de entrar, pues, en la reflexión normativa sobre multiculturalismo para hacer propuestas concretas sobre el reconocimiento jurídico-político de las diferencias culturales es importante subrayar que, en el mundo globalizado de hoy, hay tipos muy diferentes de sociedades o países multiculturales.

Hay casos en los que las *comunidades* cuentan con territorio propio y viven en zonas geográficas claramente delimitadas, como los quebequenses en Canadá. En otros casos hay comunidades muy diferenciadas que comparten muchos espacios públicos y servicios con el resto de la sociedad, sin que exista separación geográfica, como los chicanos, los hispanos y los negros (afro-americanos) en EE.UU. Hay casos de sociedades pluriculturales o multiculturales en las que, por una parte, las comunidades históricas con lengua propia viven en territorios definidos dentro de estados nacionales y al mismo tiempo coexisten en este territorio con otras comunidades y culturas de inmigración reciente, como en España o Francia. Y hay casos de sociedades multiculturales en las que los grupos indígenas no viven por lo general ya en territorio propio, conviven mayormente con otros grupos pero también se encuentran todavía en zonas bien delimitadas en las que son mayoría, como ocurre en varios países latinoamericanos<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Cf. "Módulo de derechos indígenas", Publicación del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, La Paz, enero de 2005.





Parece, pues, de sentido común que, según el caso o los casos que se tengan mayormente *in mente* o el caso o los casos de que nos ocupemos (el canadiense, el norteamericano, los distintos casos europeos, el latino-americano, el andino, etc.), el discurso normativo sobre la mejor forma de reconocer las diferencias y organizar la sociedad variará de forma sensible.

Por lo tanto, y previsiblemente, en cuanto se sale del marco norteamericano o canadiense, para cuyos problemas nació el término multiculturalismo, la cosa se complica. De ahí que cada vez se haya hecho más frecuente emplear el término normativo en plural: *multiculturalismos*. Se podría decir para concluir este punto que de la misma manera que hay diferentes sociedades multiculturales, ha habido y hay también *diferentes multiculturalismos* o propuestas multiculturalistas.

## VII

Como he apuntado ya, lo característico de las propuestas multiculturalistas en el mundo actual es tratan de ampliar la noción de reconocimiento del otro al plano jurídico-político. Esto quiere decir que no se trata simplemente de reconocer, tolerar y respetar la diferencia en el ámbito estrictamente cultural (como hicieron en su momento Las Casas, Montaigne y algunos autores ilustrados europeos), sino también de dar a este reconocimiento curso legal en el ámbito legislativo y constitucional.

Un primer paso dado en este ámbito, en diferentes países en que se ha planteado la cuestión, ha sido la *discriminación positiva o acción afirmativa* a favor de las comunidades, culturas o subculturas minoritarias o que, siendo mayoritarias en tal o cual territorio, quedaron históricamente excluidas de la vida pública del país correspondiente o fueron minorizadas. Este paso ha sido una consecuencia de la lucha por la justicia y la igualdad de los derechos civiles de comunidades, etnias, grupos o colectivos en diferentes países del mundo. Aunque todavía existen reticencias y resistencias al respecto, hoy se admite, por lo general, que la discriminación *positiva*, acompañada de medidas legislativas a favor de lenguas, culturas y comunidades en peligro de extinción o en situación subalterna es de justicia<sup>7</sup>.

Se puede considerar que el reconocimiento del papel de las comunidades de origen (etnias, culturas o religiones) como *instituciones intermedias* entre el individuo y el Estado en un determinado país o territorio viene a ser una ampliación de aquel primer paso que fue la discriminación positiva. El problema se plantea al pasar del reconocimiento meramente verbal (en el sentido de que tales comunidades, debido al valor igual de las culturas, deben jugar el papel que les corresponde en la vida pública de un país) a la concreción jurídico-política de tal reconocimiento en las democracias representativas.

Este problema se puede formular así: el reconocimiento jurídico-político de las culturas minoritarias (o mayoritarias en un territorio, pero minorizadas históricamente)

---

<sup>7</sup> Cf. a este respecto lo que se dijo en la *Convención para la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de las expresiones artísticas* de la XXXIII Asamblea General de la UNESCO (París, 2005).



hace chocar las políticas multiculturalistas que lo propugnan con la teoría política liberal en su formulación tradicional. El choque, al menos en principio, se debe a que la teoría política liberal clásica se caracteriza por afirmar la igualdad *formal* de los individuos, dando por supuesto que el legislador no puede discriminar entre ellos por el hecho de que pertenezcan a tal o cual etnia, cultura, religión, etc., mientras que las políticas multiculturalistas, que parten de la observación de la discriminación negativa como un hecho que se opone a la declaración formal de la igualdad, tratan de combinar, para corregir o paliar esto, dos tipos de representaciones: la individual, la del individuo-ciudadano, respetando la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, y la colectiva, reconociendo *de una u otra forma* la representación de las comunidades en función de lo que las diferencia<sup>8</sup>.

En principio, esto implica que las políticas multiculturalistas que tratan de combinar la representación política tradicional con la representación de las culturas, de las etnias, de las nacionalidades o de los colectivos minoritarios o minorizados tienen que ser *algo más que liberales*.

Algunos autores liberales, como, por ejemplo Giovanni Sartori, han considerado que este punto de vista multiculturalista, por la atención que presta al reconocimiento político-jurídico de las etnias, culturas o religiones diferenciadas, rompe con el pluralismo (político), favorece la guetización y pone en peligro la existencia de las democracias liberales<sup>9</sup>. Y, dado que el neo-liberalismo se ha convertido en la principal ideología de lo que se suele llamar Occidente, la palabra misma *multiculturalismo*, que hasta hace no mucho tiempo se empleaba en una acepción positiva, ha empezado a ser demonizada.

En este punto querría decir que esta demonización de las políticas multiculturalistas en general se basa primero en un equívoco y después en una falsedad. El equívoco viene de confundir lo que la teoría procedimental predica acerca de las democracias liberales con lo que las democracias realmente existentes son en cuanto a la representación de la ciudadanía. De hecho, en las democracias realmente existentes, que se dicen liberales, los de arriba, es decir, los ciudadanos de los estratos sociales altos, han estado (y están) siempre sobre-representados mientras que los de abajo (desde el punto de vista de las clases sociales y desde el punto de vista de las culturas) han estado siempre (y lo siguen estando) infra-representados.

Por otra parte, las políticas multiculturalistas que propugnan el reconocimiento y representación jurídico-política de las otras culturas no hacen sino prolongar lo que ha sido la larga lucha a favor de la ampliación de los derechos político-sociales de aquellos sectores de la población que en tal o cual territorio estaban privados de ellos. Históricamente, el reconocimiento jurídico-político de los derechos de los individuos

---

<sup>8</sup> Así planteaba el problema Charles Taylor en el ensayo mencionado; y así lo recogía también Michael Walzer en su comentario del texto de Taylor.

<sup>9</sup> G. Sartori en *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, cit., vincula este riesgo a una opción ideológica previa. Sostiene que los multiculturalistas son hegelo-marxistas comunitaristas reconvertidos y, en el fondo, anti-liberales.



(incluida la ciudadanía) ha sido siempre una consecuencia de la lucha de *los colectivos* a los que pertenecían los individuos afectados por lograr derechos que otros (los de arriba, los que mandaban, de los de la cultura hegemónica, etc.) ya tenían.

Por tanto, esta aspiración de las políticas multiculturalistas a ser *algo más que liberales* ha de considerarse positiva. Puede considerarse una profundización positiva de la democracia realmente existente, de la misma manera que se considera positivo el llamado *republicanismo cívico* por comparación con la teoría liberal tradicional. Esto que digo ahora se puede matizar en el siguiente sentido. Habría que distinguir, desde luego, entre el juicio acerca del multiculturalismo como *condición de posibilidad* para profundizar la democracia representativa y el juicio acerca de los resultados de tal o cual reconocimiento jurídico-político de las diferencias culturales en concreto. Así por ejemplo, Amin Maalouf, que ha insistido mucho en la necesidad del reconocimiento *recíproco* en el encuentro entre culturas, no deja de criticar –y sabe de qué habla– el tipo concreto de reconocimiento multiculturalista que se impuso en Líbano, un día llamado “la Suiza de Oriente próximo”, que él analiza, con cierta melancolía, como un caso en el que “se estiró la lógica del reconocimiento [de las diferencias culturales y religiosas] hasta el absurdo”<sup>10</sup>.

## VIII

La incorporación del reconocimiento jurídico-político de las culturas minoritarias, minorizadas o anteriormente excluidas ha sido descrito durante la última década, y según los autores, con diferentes títulos. Se ha hablado, por ejemplo, de democracia *multicultural* en oposición a o como prolongación de la democracia liberal. También se ha hablado de paso de una democracia liberal a una democracia *comunitaria* o a una democracia *inclusiva*. Pero más allá del nombre que se acabe proponiendo y de la idea que se tenga sobre la oposición a o profundización de la democracia liberal, lo importante aquí es el concepto, a saber: la aspiración a una democracia de *soberanías múltiples* en sociedades multiculturales.

Desde el punto de vista teórico esta aspiración puede enlazar fácilmente, me parece, con lo que fue el republicanismo federal, que, para estos efectos, se puede entender como una variante de lo que hoy se llama republicanismo cívico. No es casualidad que haya sido justamente Philip Pettit, uno de los teóricos del republicanismo cívico, quien ha escrito que la idea de *pueblo soberano con una sola voz*, idea de resonancias rusionianas que condujo al centralismo jacobino, es profundamente antirrepublicana. Se puede discutir esto con criterios historiográficos, pero es difícil discutir que la defensa del pluralismo en el ámbito del republicanismo federal es muy anterior a la controversia actual sobre multiculturalismo y políticas multiculturalistas.

---

<sup>10</sup> A. Maalouf, *Identidades asesinas*, Alianza Editorial, Madrid, 1998 y “Els reptes de la interculturalitat a la Mediterrània”, en el volumen con este mismo título publicado por Institut Català de la Mediterrània, Barcelona, 2000, págs. 49-58.



Con esto quiero decir que las políticas multiculturalistas, en el sentido definido antes, no tienen por qué chocar necesariamente ni con el principio democrático del pluralismo ni con el principio ilustrado de laicidad. Al contrario: pueden contribuir a profundizar el pluralismo (restringido, de hecho, en las democracias realmente existentes de orientación liberal), dando voz a aquellos miembros de las etnias y culturas que como individuos, formalmente la tienen, pero que no pueden expresarse colectivamente; y dando voz también a aquellos colectivos o comunidades que tienen una concepción distinta de la liberal en lo que hace a la participación y la toma de decisiones en la esfera pública.

Lo decisivo en este punto es la forma en que se dé curso político-jurídico al reconocimiento de las diferencias culturales. Pues a esos efectos no es lo mismo estar hablando del reconocimiento de culturas históricas diferenciadas, en el marco de un estado, por la lengua, pero que al mismo tiempo comparten muchos hábitos y valores, que estar hablando de diferencia cultural en referencia a culturas distanciadas no sólo por la lengua sino también, por ejemplo, por la religión. En el primer caso, al hablar de multiculturalismo, nos estaremos refiriendo al reconocimiento jurídico-político de una diferencia que seguramente implicará otra configuración del actual estado que aquí conocemos como estado de las autonomías. En el segundo caso, el reconocimiento jurídico-político de la multiculturalidad (y de la multiconfesionalidad) implicará más bien una ampliación (o rectificación) de la noción clásica de laicidad.

## IX

Una característica de varias de las sociedades europeas actuales es que las dos cosas se superponen. Pero, como he dicho antes, conviene tratarlas separadamente. Al abordar el primer caso se ha de decir que cuenta tanto la constitución escrita (o sea, los textos constitucionales) como la constitución material, pre-política, imperante en el país de que se trate. Pues no hay duda de que el reconocimiento *recíproco del valor igual* de las culturas existentes en un país favorecerá, en el plano jurídico-político, opciones federalistas o confederales, basadas en las soberanías múltiples, mientras que la reafirmación de la hegemonía de una cultura vinculada al pueblo soberano *con una sola voz* favorecerá la persistencia del estado centralista o uniformista.

En las propuestas de reconocimiento de *soberanías múltiples* que conozco hay apreciaciones que se pueden considerar referidas tanto a lo que he llamado aquí constitución material, (es decir, a los principios o máximas más generales, a las normas de actuación o medidas de orden socio-político) como a lo que podría llegar a ser una constitución escrita. Y los problemas que se plantean, y que habría que abordar, son de tres tipos:

1º Compatibilidad de una democracia de soberanías múltiples, que incluya el reconocimiento jurídico-político de las comunidades culturales diferenciadas, con la democracia representativa que da prioridad a la representación parlamentaria a través de los partidos políticos.



La oposición entre democracia liberal y democracia comunitaria, expresada en términos ideológicos, no tiene por qué implicar necesariamente oposición entre democracia representativa y democracia participativa que incluya otras formas de representación. Pero hay que estimar aquí, desde luego, el argumento (desarrollado ya por Kelsen hace mucho tiempo) sobre la imposibilidad práctica de la democracia directa en las sociedades modernas, incluso para el caso de superposición de civilizaciones, por así decirlo, premodernas, modernas y posmodernas. No hay ejemplos relevantes, que yo conozca, de democracia participativa y comunitaria *sensu stricto* como superación de la democracia representativa. Hay ejemplos, en cambio, más o menos logrados y alentadores de combinación de las dos formas.

2º El paso de los principios o máximas político-jurídico de tipo general a un texto constitucional exige siempre consenso y negociación. No es previsible, en cambio, que los agentes de la negociación puedan quedar reducidos a las nacionalidades, regiones, departamentos, circunscripciones o comunidades, salvo que previamente se declarara el derecho de tales entidades a la autodeterminación (o se dé por supuesto) Razón por la cual se sigue que ya en el organismo negociador mismo acerca de las representaciones (y no sólo sobre ellas) habrá que combinar la representación de tales entidades con la representación de los partidos políticos existentes.

3º La dilucidación de la forma de la democracia de soberanías múltiples tendrá que abordar varias opciones, que no son necesariamente contrapuestas pero que tienen que tenerse claras en el proceso: a) el principio de las autonomías, concretando la forma de la autonomía regional, cultural, comunitaria, etc. respecto del estado; b) el principio federativo que, en este caso, habrá de combinar diferencias de distinto tipo; c) el principio de la autodeterminación como principio democrático, aclarando y concretando la idea de soberanías múltiples.

Para el caso de España esta aclaración parece fundamental. Hace ya más de diez años, mucho antes, por tanto, de que el debate sobre multiculturalismo hubiera pasado a primer plano, Manuel Sacristán, escribía algo que aún hoy da que pensar. Como no tiene nada que ver con ninguno de los nacionalismos imperantes lo traigo aquí a colación: "Sólo el paso por ese requisito aparentemente utópico de la autodeterminación plena, radical, con derecho a la separación y a la formación de Estados, nos dará una situación limpia y buena. Ya se trate de un Estado federal o de cuatro Estados. Todas las técnicas políticas y jurídicas que se quieran aplicar para hacer algo que no sea eso no darán nunca un resultado satisfactorio"<sup>11</sup>.

## X

Por último, al abordar el segundo caso, es decir, la forma del reconocimiento jurídico-político de las culturas minoritarias procedentes de las migraciones en curso,

---

<sup>11</sup> M. Sacristán, entrevista concedida a Carlos Piera para *Mundo Obrero* el 28 de febrero de 1985, reproducida en su integridad en Salvador López Arnal y Pere de la Fuente en el libro *Acerca de Manuel Sacristán*, Barcelona, Destino, 1996, pág. 254.



parece conveniente discutir de inicio si hay que poner el acento en las implicaciones de la multiconfesionalidad, como parece que se viene haciendo en los últimos tiempos, o si conviene, más bien, centrarse en el replanteamiento de la noción de ciudadanía. Hay razones para pensar que en la actualidad se está exagerando la importancia de las diferencias religiosas en relación con las diferencias culturales. No me puedo detener aquí en esas razones<sup>12</sup>. De manera que concluiré llamando la atención sobre una interesante propuesta que ha hecho hace poco Javier de Lucas.

Reflexionando acerca de la forma de reconocer jurídico-políticamente a los inmigrantes, De Lucas propone vincular el acceso a la ciudadanía con la residencia estable (desde tres años), en el ámbito local; es decir, entender la ciudadanía, para empezar, *como vecindad*, lo que implica el reconocimiento de *derechos políticos plenos* en el ámbito municipal (que es ya algo más que el derecho a sufragio activo y pasivo, el derecho a voto). Esta noción de ciudadanía incluiría el carácter *multilateral*, o sea, la posibilidad legal de la *doble ciudadanía*, y se podría implementar de un modo gradual: desde la vecindad al ámbito autonómico primero, estatal y europeo después. De Lucas concluye su propuesta así.

Una ciudadanía basada en la condición de residencia estable (a partir de tres años) y sin exigencias adicionales como las propuestas en la idea de *contrato de adhesión* lanzada en Francia por el Presidente Chirac y común a buena parte de las reformas realizadas en diferentes países de la UE a lo largo de 2003 y 2004, que consisten básicamente en la supeditación a la superación de una suerte de *test de ciudadanía* junto a unas pruebas de lengua"<sup>13</sup>.

La propuesta de Javier de Lucas es sugestiva por la valentía con que afronta la distinción tradicional entre *ellos y nosotros* cuando se trata de la inserción social o socio-cultural de los inmigrantes. Pero no sólo por eso. También lo es por su recuperación de la noción original de *ciudadano* como *habitante de la ciudad*, lo que implica que la ciudadanía no quedaría vinculada en primera instancia a la nacionalidad ni al lugar de nacimiento, ni siquiera al permiso de trabajo, o sea, al hecho de estar trabajando en la ciudad, sino a la residencia, aunque ésta no sea definitiva o permanente. Y, por último, es sugestiva, porque, al abordar el proyecto de inserción social de los inmigrantes en el marco de la Unión europea, esta propuesta amplía el reconocimiento de los derechos civiles y sociales al reconocimiento de los *derechos políticos*: sufragio activo y pasivo, pero también derecho de reunión, asociación, manifestación y participación.

Desde una perspectiva así se puede hablar con propiedad de ciudadanía cívica y participativa: los inmigrantes dejan de ser *los otros* o, a lo sumo, de ser considerados como meros colaboradores sobrevenidos en la creación de riqueza,

---

<sup>12</sup> He tratado este tema en una comunicación "Sobre multiconfesionalidad" en el curso titulado *Conflictos y convivencias*, organizado por el Ayuntamiento de Sitges y dirigido por Sami Nair durante los días 26-28 de abril de 2006.

<sup>13</sup> J. De Lucas, "Identidad y Constitución europea. ¿Es la identidad cultural europea la clave del proyecto europeo?", en *Pasajes*, nº 13, Valencia, invierno de 2004.



para ser reconocidos, en condiciones de igualdad, como agentes socio-políticos activos, igual que los autóctonos, de la construcción del espacio público, del ágora pública, que es lo que vienen siendo ya de hecho (¿hay que recordar, a este respecto, los nombres y apellidos de varios de los protagonistas de los movimientos sociales en Francia y en Reino Unido desde 1968?)

Desde una perspectiva así se puede, además de ser justos, ser realistas y generosos. Realistas, en el sentido de no exigir a los inmigrantes, como se pretende a veces, "test de ciudadanía" que, además de suponer una desconfianza previa respecto del *otro*, muy probablemente no podrían pasar la mayoría de los autóctonos. Y generosos, en el sentido de no imponer al inmigrante la lengua de la sociedad de acogida como obligación o requisito *previo* para el reconocimiento jurídico, sino considerar el acceso a ésta *como un derecho*, a cuyo cumplimiento la sociedad de acogida tiene que dedicar esfuerzos concretos.